



En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil quince, entre la Escuela Politécnica Nacional, legal y debidamente representada por el señor Ingeniero Jaime Calderón Segovia, en su calidad de Rector de la Institución, por una parte; y, por otra, la Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP, asimismo legal y debidamente representada por la doctora Natacha Reyes Salazar, en su calidad de Gerente General, en conformidad con los documentos que se adjunta como habilitantes, se procede a la suscripción del Convenio Específico contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras y servidores públicos ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye el incentivar la producción nacional, la productividad y la competitividad sistemática, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

El artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para promover el acceso equitativo a los factores de producción, corresponde al Estado realizar, entre otras actividades, las siguientes: Promover la redistribución de factores y recursos productivos, así como eliminar desigualdades en el acceso a ellos; impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción; desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado; así como promover los servicios financieros, públicos y la democratización del crédito.

La Empresa Pública de Administración y Gestión de Servicios y Productos de Proyectos de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional EPN-TECH EP, fue creada mediante resolución No. 328 del Consejo Politécnico de fecha 26 de junio de 2014, y tiene como objeto la administración y la gestión logística, operativa y comercial de los servicios y los productos de proyectos de investigación, las adquisiciones, la ejecución de obras y la prestación de servicios, la consultoría especializada, la administración de los bienes muebles e inmuebles y las diferentes operaciones comerciales y de negocios que supongan una relación y vinculación de base comercial con entes externos a la Politécnica, y con la Politécnica misma que le sean encargados por sugerencia del Rector y aprobación del Consejo Politécnico según se determina en su estatuto constitutivo.

Con fecha 4 de noviembre de 2014, las partes suscribieron un convenio marco de cooperación interinstitucional, con el objeto de: “establecer mecanismos de apoyo mutuo,



y de complementación para el cumplimiento de los fines, metas, programas, y proyectos de y de la EPN-TECH EP. Para ello desarrollará acuerdos, convenios específicos, cartas de intención y cualquier otro instrumento en el marco de la Constitución y la Ley, los mismos que confirmen la voluntad de las partes”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer una alianza estratégica entre la Escuela Politécnica Nacional y la EPN-TECH EP, con el fin de que esta última pueda gestionar y utilizar las capacidades e instalaciones de la Metalmecánica San Bartolo, sin límite, en los procesos de contratación que lleve adelante, en concordancia con el objeto social de la EPN-TECH EP, de tal manera que se considere que funcionen en unidad de naturaleza y fines.

Por tanto, la Empresa gestionará, con plena capacidad y pondrá a disposición de los entes públicos y privados que lo requieran, la prestación de los servicios de la Metalmecánica San Bartolo, sobre la base de criterios de eficiencia y transparencia, siempre considerando los objetivos que, por su naturaleza, persigue la EPN.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Los compromisos que se establecen para la eficaz ejecución y fiel cumplimiento del presente convenio son los siguientes:

- Entregar y suministrar todos los datos e información requerida para el cumplimiento del presente convenio;
- Realizar el seguimiento y control del cumplimiento de las acciones desarrolladas en el marco del Convenio;
- Cooperación en programas de formación;
- Asesoramiento mutuo en asuntos relacionados con la actividad de ambas entidades;
- Facilitar el uso de las instalaciones;
- Compartir información para la elaboración de programas y proyectos para la ejecución de las acciones que demanda este convenio;
- Cubrir los gastos en que se incurra por el uso de equipos y por la prestación de servicios; y,
- Proveer información mutua que permita evaluar y monitorear los programas;
- Realizar seguimiento de las acciones y proyectos que se ejecuten en relación con este convenio.

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO.-

El presente convenio de cooperación tendrá una vigencia de CINCO AÑOS y podrá ser renovado, con la sola notificación de una de las partes con la intención de hacerlo y la comunicación de la otra parte aceptando la propuesta; siempre y cuando se haya cumplido con el objeto propuesto en el presente instrumento.



CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS INFORMES.-

Las partes realizarán un informe técnico de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, el cual será sustentado en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita una justificación clara de los compromisos contraídos, así como de los gastos en los que se han incurrido, para cumplimiento de sus responsabilidades.

El Administrador del Convenio, designado en la siguiente cláusula, deberá presentar un informe a la Gerencia General de la EPN-TECH EP, para la aprobación respectiva, en un plazo de hasta quince días calendario después de terminada la vigencia del Convenio, sin perjuicio de que emita otros informes de avance, o final, a petición de las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

La Administración y Supervisión del Convenio estará a cargo del Director/a de Servicios y Proyectos.

CLÁUSULA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL O DEPENDENCIA.-

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

En igual sentido, cada una de las partes, asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de sus propias obligaciones patronales y tributarias establecidas en la Ley de Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES.-

El presente Convenio podrá ser reformado total o parcialmente, por acuerdo entre las partes en cualquier momento, a través de la celebración de convenios modificatorios y /o ampliatorios; siempre que exista consentimiento mutuo y se lo haga por escrito a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se comprometen a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se intercambie en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE LIQUIDACIÓN.-

Se aclara expresamente que la terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente convenio, hasta el momento de la terminación del mismo.



El presente Convenio podrá terminar en los siguientes casos:

- a) De manera anticipada, por:
- Incumplimiento del objeto,
 - Acuerdo de las partes,
 - Causas de fuerza mayor o caso fortuito,

En estos casos, las partes deberán notificar su decisión de dar por terminado el convenio con anticipación de por lo menos quince días, a fin de que el Administrador elabore el informe de ejecución de manera inmediata.

- b) Por el cumplimiento del plazo;

En cualquiera de los casos descritos, sobre la base del informe del Administrador del Convenio, en el que se dejará constancia de las actividades y montos ejecutados, las partes procederán a suscribir un “Acta de Liquidación y Finiquito del Convenio” en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días de suceder el hecho de terminación del acuerdo.

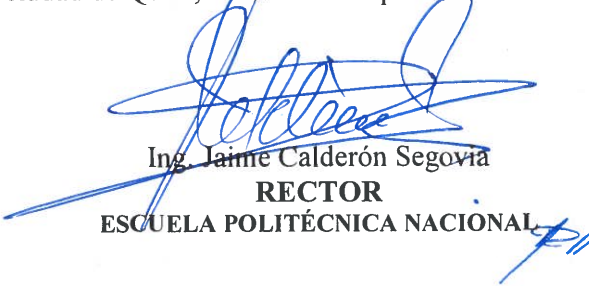
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS.-

Tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes en unidad de acto proceden a suscribir este Convenio por duplicado, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- **FECHA UT SUPRA.**


Ing. Jaime Calderón Segovia
RECTOR
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL


Dra. Lía Natacha Reyes Salazar
GERENTE GENERAL
EPN-TECH EP